



CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho a Asociación (en adelante LODA) y demás disposiciones complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN INSTITUTO JOAQUÍN HERRERA FLORES, como una Asociación no lucrativa, laica, independiente y pluralista, de duración indefinida y de nacionalidad española.

Artículo 2. La asociación tendrá su domicilio en Calle San Hermenegildo N° 1, 41003. Sevilla, España, pudiendo ser trasladado posteriormente por acuerdo de la Asamblea General. Su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

CAPÍTULO II FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4. La existencia de esta Asociación tiene por fines principales, los siguientes objetivos y medidas:

- a) Potenciar a nivel local, nacional e internacional una cultura de denuncia, garantía, promoción y cooperación al desarrollo en el ámbito de los Derechos Humanos, desde una perspectiva crítica material, interdisciplinar e integral.
- b) “Profundizar en la problemática contemporánea que afecta a los Derechos Humanos mediante apoyo de programas de investigación centrados especialmente en cuestiones de género, juventud e infancia, dependencia, comunicación, mediambientales, derecho de ciudadanía, democracia, participación, educación, intervención social, lucha contra la pobreza y exclusión social, de desarrollo local, memoria histórica y democrática, así como cualquier otra cuestión relacionada con el acceso a una vida digna”
- c) Cooperar en el desarrollo social, económico y cultural de la Comunidad Internacional, potenciando la creación de estructuras básicas que aseguren la consecución de los principios de justicia presentes en los textos internacionales y en las constituciones internas.

- d) Dada la importancia de nuestra Comunidad Autónoma Andaluza en el conjunto de relaciones que se establecen entre el resto de Europa y la comunidad Iberoamericana, promover el conocimiento mutuo en las esferas que afectan a los Derechos Humanos en los diferentes procesos de Integración Regional (Unión Europea, Mercosur, Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, Pacto Andino, Sistema de Integración Centroamericana, Comunidad del Caribe).
- e) Crear redes de intercambio local, nacional e internacionales en los ámbitos académicos, culturales y de intervención y promoción social.
- f) Dar a conocer y difundir tales propósitos mediante la propaganda necesaria, organizando conferencias, cursos, seminarios, reuniones, exposiciones, festivales, viajes y cualquier otra actividad de tipo social o cultural, con el apoyo de todos los medios de comunicación y difusión, colaborando con otros organismos cuando lo requiera el caso.
- g) Desarrollar programas de investigación, de formación y de prácticas sociales en las áreas citadas en el apartado b) del presente artículo.
- h) Creación y desarrollo del Laboratorio Andaluz de Ciudadanía (LAC) para trabajar cuestiones de Participación y Democracia.
- i) Potenciar la formación de especialistas y de promotores en el campo de los Derechos Humanos y el Desarrollo mediante programas de becas y ayudas al estudio.
- j) Colaborar con centros educativos de los diferentes niveles de enseñanza y con organizaciones y asociaciones sociales en la realización de seminarios, cursos, especializaciones, maestrías y doctorados en el campo del Desarrollo y los Derechos Humanos.
- k) Mantener una política activa de cooperación con fundaciones, organizaciones y organismos tanto públicos como privados con objetivos afines a nivel tanto regional, nacional e internacional, realizando tanto colaboraciones puntuales como convenios de colaboración de larga duración.
- l) Financiar, promover y articular publicaciones especializadas, documentos y espacios de divulgación relacionados con las diversas áreas de la Asociación.



CAPITULO III.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un tesorero/a y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años. En la medida que el cuerpo de socias y socios así lo permita, se buscará en todo momento un equilibrio paritario en su conformación.

Artículo 6. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. En caso de decisiones que afecten a un área técnica concreta, su responsable formará parte de la reunión de la Junta Directiva como miembro extraordinario con voz y voto en el caso de que no perteneciera previamente a la misma.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.



f) Designación de áreas técnicas en función de las necesidades y actividades realizadas por la asociación dentro de los límites estatutarios.

g) Designación de el/la responsable del área técnica.

h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, áreas técnicas o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



CAPÍTULO IV.- ÁREAS TÉCNICAS

Artículo 16. Las áreas técnicas serán creadas en función de las necesidades para la consecución de los fines estatutarios.

Artículo 17. Su responsable será designado de entre las/los socias/os de la Asociación por la Junta Directiva.

Artículo 18. Son derechos de el/la responsable del área técnica:

- a) Coordinar, fomentar y articular las actividades de la Asociación en ámbitos de su correspondencia.
- b) Asistir como miembro con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva cuando en el orden del día se contemplen decisiones que afecten al área técnica en cuestión.

Artículo 19. Son obligaciones de el/la responsable del área técnica:

- a) Dar cuenta de las actividades del área técnica ante la Asamblea General en reunión ordinaria.
- b) Dar cuenta ante la Junta Directiva cuando se requiera en la toma de decisiones.

CAPITULO V.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 24. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 25. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.



CAPÍTULO VI.- SOCIAS, SOCIOS

Artículo 26. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias y socios:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) “De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación y que se dividen en dos categorías: Socios de número Activos y Socios de número Colaboradores, cuyas condiciones de ingreso se regularán en un reglamento interno del IJHF aprobado por la Junta Directiva”

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 28. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas equivalentes a un año natural.

Artículo 29. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) “Socios fundadores y de número activos: participar en las Asambleas con voz y voto. Socios de número colaboradores: participar en las Asambleas con voz pero sin voto”

d) “Socios fundadores y de número activos: ser electores y elegibles para los cargos directivos”

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 30. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán:

- a) Las cuotas de socias y socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan.
- c) Los legados, subvenciones, donaciones, que puedan ser recibidos de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva y/o la Asamblea General, siempre dentro de los límites estatutarios y legales.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. Los recursos económicos obtenidos por la Asociación se destinarán efectiva e íntegramente a la consecución de sus fines fundacionales así como a cubrir las inversiones materiales que los mismos requieran.

Artículo 34. La Junta Directiva rendirá cuentas anuales a la Asamblea General mediante la confección del inventario, el balance de la situación patrimonial y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Asociación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como



del exacto grado de cumplimiento de los fines asociativos. La memoria especificará además las variaciones presupuestarias y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente, el órgano de gobierno de la Asociación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Los documentos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se presentarán ante la Asamblea General dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Asimismo, la Junta Directiva elaborará y remitirá a los miembros de la Asamblea General en los últimos tres meses de cada correspondiente ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

La Contabilidad de la Asociación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio vigente.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

Artículo 36. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros.

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.